

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud: 388534
 Número de orden de compra a modificar: 114091
 Entidad compradora: Comando General Fuerzas Militares
 Nombre del solicitante: Erika Andrea Rodriguez Saenz
 Proveedor: LINALCA INFORMATICA S.A.S
 Mecanismo de agregación de demanda: ETP III
 Tipo de Solicitud: Modificación de la Orden de Compra
 Fecha: 2023-12-05 18:27:04

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-12-06	2023-12-20

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
108600	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	CDP-39323	CDP	39323

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total

1	etp03 - ETP-WS- 9. ETP -- ETP -- 7000 -- 16 NUCLEOS -- AVANZADA -- GESTION Y ADMINISTRACIO HDD + SSD -- 2 TB 7200 RPM + 1TB PCIe -- ECC -- 256 GB -- Zona 1	1.0	0.55 Metros	16473082.09	CDP-39323	16473082.09
2	etp03 - COMPONENTE- WS-45. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	1.0	0.55 Metros	428644.30	CDP-39323	428644.30
3	etp03 - COMPONENTE- WS-50. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Energy Star 8.x o superior - CPU y Monitor (N/A cuando el Sistema Operativo es Linux) o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labelling -- NA -- NA -- NA -	1.0	0.55 Metros	3128.79	CDP-39323	3128.79

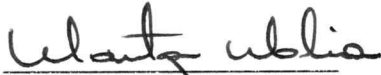
Articulos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------



Detalle o justificación de la aclaración

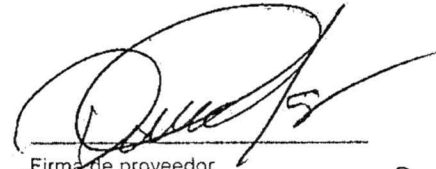
Se realiza prorroga a la Orden de Compra 114091 hasta el 20 de diciembre de 2023



Firma ordenador del gasto

Nombre: Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO


Documento: 41.952.028 expedida en Armenia



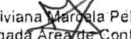
Firma de proveedor

Nombre: David Alejandro Daza

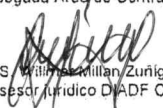
Documento: 80.032.192



Vo. Bo.: MY Erika Rodríguez Saenz
Jefe Área de Contratación del COGFM.



Proyecto: PS Viviana Marcela Pelaez Guallero
Abogada Área de Contratación del COGFM.



Reviso: PS Wilfredo Millan Zuñiga
Asesor Jurídico DIADF COGFM





Nº Radicado 0123013570702/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificadorio No.003 a la OC114091-2023

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificadorio No.003 a la OC 114091-2023, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y LINALCA INFORMATICA S.A.S, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera, mediante ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, generó la Orden de Compra No. 114091 de fecha 02 de agosto de 2023
2. Que el objeto de la Orden Compra es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO"
3. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$16.904.855.18).
4. Que el plazo de ejecución es desde el 02 de agosto de 2023 al 11 de septiembre de 2023.
5. Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa LINALCA INFORMATICA S.A.S Sociedad identificada con NIT 800188299-4.
6. Que, el 11 de septiembre de 2023, se suscribió entre las partes modificadorio No. 001 a la orden de compra No. 114091-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta 02 de octubre de 2023.
7. Que, el 02 de octubre de 2023, se suscribió entre las partes modificadorio No. 002 a la orden de compra No. 114091-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta 06 de diciembre de 2023
8. Que, durante la ejecución de la orden de compra mediante radicado No. 0123012521802/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-CECCO de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el Capitán CESAR DANIEL URIBE PARDO, en calidad de supervisor de la Orden de Compra No.114091, solicita a la Ordenadora del Gasto la prórroga al plazo de ejecución a la orden hasta el 20 de diciembre de 2023, en razón a la solicitud realizada por el contratista LINARCA INFORMATICA S.A al manifestar lo siguiente:

"(...)



En atención con el compromiso de entrega de los equipos objeto de la orden de compra del asunto, manifestamos que el fabricante Hewlett-Packard, ha presentado demoras en la fabricación de los equipos a nivel general, y esto ha generado retrasos en los compromisos de entrega que tenemos con nuestros clientes.

Por lo anterior, y en vista que es una situación que no depende de LINALCA INFORMATICA, y que no podemos controlar, nos acogemos a la Cláusula 26 Caso Fortuito y Fuerza Mayor, establecida en el Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, que textualmente dice: *"Cláusula 26 Caso Fortuito y Fuerza Mayor ... La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones"*.

Por otro lado, reiteramos a la entidad, que nuestra intención siempre ha sido cumplir en calidad y tiempo, sin embargo, este tema es ajeno al deber ser de nuestra compañía, por lo que adjuntamos al presente, documento expedido directamente por fábrica Hewlett-Packard con las fechas de compromiso de entrega de los equipos para este año, el número de orden relacionada en la carta es 115762223.

115762015	8Y2T4LS#ABM	2	Mediados de diciembre de 2023	OC-114090
115762223	8Y2T2LS#ABM	1	Principios de diciembre de 2023	OC-114091
115761703	8Y2T9LS#ABM	3	Principios de diciembre de 2023	OC-114089

(...)"

9. Que, mediante oficio con radicado No. 0123013502402MDN-COGFM-SEMPE-DITIN-ARINF de fecha 04 de diciembre de 2023, la señora Cabo Primero ANGELA YADIRA RUBIO ARIZA, emite concepto técnico de viabilidad del modificadorio de la orden 114091, basados en los argumentos expuestos por el contratista y precisando que:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la solicitud de prórroga a la orden de compra N° 114091, en mi calidad de estructuradora técnica, es viable la aprobación de mencionada prórroga, teniendo en cuenta que el equipo Workstation posee características especiales de almacenamiento y procesamiento robustas, las cuales deben ser importadas de fábrica.

De igual manera es importante mencionar la misión específica de apoyo que realizará este equipo en el COGFM ya que no se puede cumplir con cualquier equipo que no sea de las mismas características solicitadas en el anexo técnico por ende es necesario y apruebe esta prórroga.

(...)"

10. Que, mediante oficio No. 0123013573102/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON-17-05 de fecha 05 de diciembre de 2023, el señor ANDRES EDUARDO HERNANDEZ FANDIÑO, emite concepto económico de viabilidad.

"(...) 2. CONCEPTO



Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar el modificadorio no se evidencia riesgo para la administración de tipo económico, financiero y tampoco un futuro desequilibrio económico.
- Existen los recursos disponibles que permite continuar con la ejecución del contrato
- No serán modificados los precios unitarios establecidos en el contrato.
- El contrato se encuentra en ejecución

Por lo tanto, se emite concepto de viabilidad económica para efectuar la prorroga a la orden de compra Nro. 114091, la cual quedara de la siguiente manera:

PRORROGA:

Se realice prorroga a la Orden de Compra 114091 2023 hasta el día 20 de diciembre de 2023.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14,16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) con el exclusivo objeto de evitar (...) la afectación grave (...), podrán en los casos previstos(...) introducir modificaciones a lo contratado, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(...)"*(Negrilla fuera del texto)

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

⁴ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

⁵ Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."



PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado.⁶

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)”

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

De otra parte, existen circunstancias sobrevinientes al contrato, las cuales además de ser extraordinarias, han de ser imprevistas e imprevisible y extrañas a la parte afectada, por ello, es requisito esencial establecer la causa del hecho que ocasionan la prórroga; en tal sentido la sentencia C- 19548 de 2011 estableció:

“(...) La jurisprudencia nacional ha reconocido la existencia de cuatro causales que impiden la imputación de responsabilidad a la administración, a saber: fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y hecho de la víctima. En efecto, los aludidos eventos “dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo (...)”

⁶ Real Academia de la Lengua, <https://dle.rea.es//prorrogar>.



En razón a los hechos impredecibles e irresistibles, el Consejo de Estado preciso al respecto lo siguiente:

"(...)

*Las circunstancias sobrevenidas al contrato, a más de extraordinarias, han de ser imprevistas e imprevisibles, y extrañas a la parte afectada. Extraordinarias, son aquellas cuya ocurrencia probable está fuera de lo ordinario, normal, natural, común, usual, lógico, habitual, corriente, frecuencia o periodicidad, atendido el marco fáctico del suceso, sus antecedentes, el estado actual de la ciencia, y la situación concreta según las reglas de experiencia. Imprevisible, es todo evento que en forma abstracta, objetiva y razonable no puede preverse con *relativa aptitud o capacidad de previsión*, "que no haya podido preverse, no con imposibilidad metafísica, sino que no se haya presentado con caracteres de probabilidad ¿Hay obligación de prever lo que es suficientemente probable, no lo que es simplemente posible? Se debe prever lo que es normal, no hay porque prever lo que es excepcional" (cas. civ. sentencia de 27 de septiembre de 1945, LIX, 443), o según los criterios generalmente admitidos, poco probable, raro, remoto, repentino, inopinado, sorpresivo, súbito, incierto, anormal e infrecuente, sin admitirse directriz absoluta, por corresponder al prudente examen del juzgador en cada caso particular (cas. civ. sentencias de 5 de julio de 1935; 26 de mayo de 1936; 27 de noviembre de 1942; 20 de noviembre de 1989; 31 de mayo de 1995; 20 de junio de 2000, exp. 5475). Imprevisto, es el acontecimiento singular no previsto ex ante, previa, antelada o anticipadamente por el sujeto en su situación, profesión u oficio, conocimiento, experiencia, diligencia o cuidado razonable. **Lo extraordinario u ordinario, previsible e imprevisible, previsto e imprevisto, no obedece a un criterio absoluto, rígido e inflexible sino relativo, y está deferido a la ponderada apreciación del juzgador en cada caso según la situación específica, el marco fáctico de circunstancias, el estado del conocimiento, el progreso, el deber de cuidado exigible y la experiencia decantada de la vida.** La ajenidad de los hechos sobrevenidos al deudor es necesaria en la imprevisión, en tanto extraños a su órbita, esfera o círculo de riesgo, conducta, comportamiento, acción u omisión, hecho o acto, que no las haya causado, motivado, agravado, incurrido en dolo o culpa u omitido medidas idóneas para evitarlos o atenuar sus efectos, siéndole exigible y pudiendo hacerlo.(...)"⁷*

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) con el exclusivo objeto de evitar la afectación grave (...), podrán (...) introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan."

De otra parte, es pertinente aclarar que el plazo de ejecución de la orden de compra No. 114091 tiene un plazo de ejecución hasta el 06 de diciembre de 2023.

CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación de prórroga al plazo de ejecución pactado en la Orden de Compra No.114091, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud de prórroga se encuentra viable, de conformidad con lo siguiente:

En términos de Ferrer (2007) la valoración probatoria, no puede reducirse a un estado mental que caprichosamente adquiera la administración; no se trata simplemente de que la administración esté persuadida o convencida ya que, por el contrario, se encuentra sometida tanto a la racionalidad como a las reglas jurídicas que regulan la decisión (pp. 63-65).

⁷ Consejo de Estado, Fallo 22756 de 2012.



El contratista manifiesta mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2023 **circunstancias de Fuerza Mayor ajenas a su voluntad**, que lo obligaron a no cumplir con la fecha de entrega inicialmente contratada, en atención a los retrasos en los compromisos de entrega del fabricante HEWLETT-PACKARD, circunstancia que fue puesta en conocimiento hasta 29 de noviembre de 2023 donde manifiesta las fechas estimadas de entrega aproximadamente que:



Colombia, 29 de noviembre de 2023

Estimado socio,
LINALCA INFORMATICA SA

Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP:

- Cliente final: Comando General Fuerzas Militares
- Pedido: 115762015, 115762223 Y 115761703
- Socio: LINALCA INFORMATICA SA

A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 115762015, 115762223 Y 115761703 cuentan con las siguientes fechas estimadas de entrega aproximadamente:

Orden	Producto	Cantidad	Fecha
115762015	8Y2T4LS#ABM	2	Mediados de diciembre de 2023
115762223	8Y2T2LS#ABM	1	Principios de diciembre de 2023
115761703	8Y2T9LS#ABM	3	Principios de diciembre de 2023

A solicitud de LINALCA INFORMATICA SA se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin.

Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP.

Saludos,

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Sandra Hinestroza
Representante Legal

El código civil en su artículo 64 define la fuerza mayor y el caso fortuito así:

"(...) Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)"

Por su parte, la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró:

"(...)"

*«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1º Ley 95 de 1890); es claro que estos **hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles**, significando lo primero, un acontecer intempestivo,*



excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00). (Lo resaltado y subrayado fuera de texto)

(...)"

A su vez, el Consejo de Estado respectó de las circunstancias sobrevinientes al contrato, a indicado que: "Lo extraordinario u ordinario, previsible e imprevisible, previsto e imprevisto, no obedece a un criterio absoluto, rígido e inflexible sino relativo, y está deferido a la ponderada apreciación del juzgador en cada caso según la situación específica, el marco fáctico de circunstancias, el estado del conocimiento, el progreso, el deber de cuidado exigible y la experiencia decantada de la vida"

Con base en lo anteriormente, el contratista está demostrando una circunstancia sobreviniente a la ejecución del contrato, la cual no fue prevista al momento de generar la orden de compra No. 114091, ya que hasta ese momento surge la expectativa del negocio jurídico y nace las obligaciones del contratista para coordinar las medidas preventivas derivadas del objeto del contrato tales como la de solicitar la orden de pedido No. 115762223 de fecha 4 de septiembre de 2023 al fabricante de las elementos objeto contractual, aportando como prueba en la cual se puede evidenciar la compra de los elementos a fin de fabricar las WorkStation solicitadas bajo la orden de compra No. 114091:



LINALCA INFORMATICA S.A.S
 NIT: 800188299
 AUT MEDELLÍN KM 1.5 VÍA SIBERIA PaO, Bod 3
 (601) 635 10 55
 LC-FM-038 Rev.5 Feb/2022

SEÑOR(ES)			DESPACHAR A:			ORDEN DE COMPRA		
INGRAM MICRO SAS 900561761-8 PAOLA DIAZ 898 5361 Paola.diaz@ingrammicro.com			Linalca Informatica S.A.S AUTOP MEDELLIN KM 1.5 PARQUE INDUSTRIAL DE OCCIDENTE, BOD 3 LOCAL 114 Jhon Porte Forero 6351055			21378		
FECHA DOCUMENTO		FECHA ENTREGA		FORMA DE ENVIO		CONDICIONES DE PAGO		RESPONSABLE
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA			
4	9	2023	30	11	2023	TRANSPORTE PROVEEDOR		CREDITO 60 DIAS
								Jesus Rivera
N° PARTE FABRICANTE	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL			
57K35AV	CPU HP Z4 G5 WORKSTATION INTEL XEON W5 2465X 256GB 1TB SSD 2TB WIN 11 PRO		1	USD 4,024.00	USD 4,024.00			
U56NNE	EXTENSION GARANTIA HP 3Y ACTIVE CARE NBD ONSITE WS HW SUPP		1	USD 68.00	USD 68.00			
VN567AA	CABLE HP DISPLAYPORT		1	USD 10.60	USD 10.60			
64W30AA#ABA	MONITOR HP P22H G5 21.5"		1	USD 136.70	USD 136.70			



LINALCA INFORMÁTICA S.A.S
 NIT: 800188299
 AUT MEDELLÍN KM 1.5 VÍA SIBERIA PaO, Bod 3
 (601) 635 10 55
 LC-FM-038 Rev.5 Feb/2022

SEÑOR(ES)			DESPACHAR A:			ORDEN DE COMPRA			
INGRAM MICRO SAS 900561761-8 PAOLA DIAZ 898 5361 Paola.diaz@ingrammicro.com			Linalca Informatica S.A.S AUTOP MEDELLIN KM 1.5 PARQUE INDUSTRIAL DE OCCIDENTE, BOD 3 (LOCAL 114 Jhon Porte Forero 6351055			21378			
FECHA DOCUMENTO		FECHA ENTREGA		FORMA DE ENVIO		CONDICIONES DE PAGO		RESPONSABLE	
4 9 2023		30 11 2023		TRANSPORTE PROVEEDOR		CREDITO 60 DIAS		Jesus Rivera	
N° PARTE FABRICANTE		DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL			
		SON: CINCO MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES			VALOR NETO	USD	4,239.30		
		TOTAL PRODUCTOS: 4			IVA 19%	USD	805.47		
					TOTAL	USD	5,045		
Condiciones Especiales de Negociación:									

Favor confirmar recibo de esta orden e indicar si se requiere algún cambio, las facturas generadas deben concidir con los precios, cantidades y condiciones indicados en esta orden.

Todos los productos entregados deben venir con las declaraciones de importación legibles y con los seriales entregados resaltados. Los números de parte deben coincidir con la OC. Si estas condiciones no se cumplen NO se acepta la entrega.

En caso de que sea necesario emitir nota crédito por alguno de los productos de esta orden de compra, se debe relacionar el número de este documento.

En virtud de lo anterior se encuentra jurídicamente motivada la solicitud de prórroga del plazo de ejecución pactado en la cláusula quinta PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 20 de diciembre de 2023, la cual se deriva por circunstancias ajenas al contratista por fuerza mayor por el hecho de un tercero, y se encuentra debidamente probado el cuidado, control y diligencia del contratista en el cumplimiento del objeto contractual, tal como se observa con la orden No. 21378 del 4 de septiembre de 2023, en consecuencia el requiriendo para las partes de ampliar el plazo de ejecución es viable con el fin de cumplir a satisfacción el objeto contractual.

Desde el punto de vista jurisprudencial, sobre hechos, o actos que sean imprevisibles o irresistibles en la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró:

"(...)

«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos **hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles**, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00). (Lo resaltado y subrayado fuera de texto)

"(...)"



A su vez, el Consejo de Estado respecto de las circunstancias sobrevinientes al contrato, a indicado que: **“Lo extraordinario u ordinario, previsible e imprevisible, previsto e imprevisto, no obedece a un criterio absoluto, rígido e inflexible sino relativo, y está deferido a la ponderada apreciación del juzgador en cada caso según la situación específica, el marco fáctico de circunstancias, el estado del conocimiento, el progreso, el deber de cuidado exigible y la experiencia decantada de la vida”**

En consecuencia, la extensión del tiempo adicional es necesario con el fin de garantizar que los bienes que hacen parte del objeto contractual, cumplan con las especificaciones técnicas y garantice su funcionalidad; prórroga que se encuentra justificada en situaciones impredecibles e irresistibles ajenas al contratista, por tanto, conforme la jurisprudencia frente a la regulación legal y a la interpretación de la misma, ha manifestado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede “(...) cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que **la causa de la modificación es real y cierta** y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación **encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato**, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos (...)”. Concepto C – 784 de 2022 Colombia Compra Eficiente

Así mismo, conforme la jurisprudencia frente a la regulación legal y a la interpretación de la misma, ha manifestado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede “(...) cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que **la causa de la modificación es real y cierta** y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación **encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato**, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos (...)”. Concepto C – 784 de 2022 Colombia Compra Eficiente

En consecuencia, es pertinente reiterar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En esa medida las razones expuestas en la solicitud del supervisor y de la empresa contratista resultan justificables para prorrogar el plazo de ejecución inicial de la orden de compra hasta el **20 de diciembre de 2023**.

Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados a modo de conclusión se puede decir entonces que:

- (I) A la fecha se encuentra en ejecución la Orden de Compra No. 114091 de 2023.
- (II) No existe afectación alguna al objeto de la Orden de Compra con la prórroga propuesta,
- (III) Las partes están de acuerdo con la modificación (prórroga) de la orden de compra.
- (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.
- (V) El propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales.



RECOMENDACIÓN

En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar a la Orden de Compra No.114091-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **20 de diciembre de 2023.**

Cordialmente,


PS. VIVIANA MARCELA PELAEZ GUALTERO
Asesora Jurídica ARCON-COGFM

Revisó: PS. WILLMAR MILLÁN ZUÑIGA
Asesor Jurídico DIADF- COGFM



Nº Radicado 0123013573102/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023

Para: Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

De: Comité Económico OC 114091 de 2023

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 003 a la Orden de Compra No. 114091 con la finalidad de realizar solicitud de prórroga.

En calidad de Asesor Económico y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar la Orden de Compra Nro. 114091, en el sentido de realizar prórroga; y así, poder dar cumplimiento a la necesidad de la entidad; motivo por el cual se hace necesario realizar dicha modificación al contrato de la siguiente manera:

Objeto: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO.

Plazo de Ejecución: A continuación, se definen los tiempos de entrega de los ETP. Los Proveedores y las Entidades Compradoras deben cumplir con los tiempos definidos y condiciones establecidas en el protocolo.

La entrega de los ETP será en la ubicación descrita por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización que incluye la distribución de los ETP cómo lo defina la Entidad, siempre y cuando se encuentre dentro de la zona con la que fue cotizado el ETP.

Entregas parciales: Las Entidades Compradoras pueden solicitar y permitir máximo tres (3) entregas parciales para más de 300 ETP solicitados en una misma Orden de Compra con la misma configuración en cómputo y más de 100 ETP solicitados en una misma Orden de Compra en impresión, escáner, proyección de imagen y colaboración y comunicaciones. El tiempo máximo para la entrega de todos los ETP con entregas parciales aumenta en quince (15) días calendario en cualquier zona. La Entidad Compradora podrá determinar, cada la cantidad de ETP adquiridos, aumentar la cantidad de entregas parciales y acordar con el Proveedor.



ETP	RANGO CANTIDADES	TIEMPOS BASE		
		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Cómputo Corporativo	1-20	40 días calendario	45 días calendario	50 días calendario
	21-50	45 días calendario	50 días calendario	55 días calendario
	51-100	50 días calendario	55 días calendario	60 días calendario
	Más de 100	55 días calendario	60 días calendario	65 días calendario
Cómputo Formación y educación / Chromebook	1-1.000	60 días calendario	70 días calendario	80 días calendario
	1.001-10.000	90 días calendario	100 días calendario	110 días calendario
	Más 10.000	120 días calendario	130 días calendario	140 días calendario
Cómputo Apple	1-20	30 días calendario	35 días calendario	40 días calendario
	21-50	35 días calendario	40 días calendario	45 días calendario
	Más de 51	40 días calendario	45 días calendario	50 días calendario
Impresión, Escáner, Proyección de Imagen y Colaboración y Comunicaciones	1-20	45 días calendario	50 días calendario	55 días calendario
	21-50	50 días calendario	55 días calendario	60 días calendario
	Más de 51	55 días calendario	60 días calendario	65 días calendario

ZONA 1 = Bogotá

Nota: Con ocasión del desabastecimiento mundial causado por la pandemia COVID 19, los eventos de cotización generados por las Entidades Compradoras contemplan extensión de los tiempos de entrega partiendo del tiempo base definido en el Anexo 3 y extendiendo el tiempo máximo de entrega en segmentos de tiempo adicionales de 10, 30 o 45 días calendario. Los Proveedores podrán seleccionar o no los segmentos de tiempo adicionales de acuerdo con el estado de la cadena de suministro de la marca a entregar. La Entidad Compradora debe identificar el menor precio teniendo como referencia el tiempo de entrega más cercano. En caso tal, que el Proveedor no de cumplimiento al tiempo de entrega al que se compromete, la Entidad Compradora debe iniciar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.

Valor del contrato: DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 18/100 M/CTE. (\$16.904.855,18), IVA incluido según aplique, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

1. ANTECEDENTES:

Que el día 11 de septiembre de 2023 se realizó modificatorio 001; así:



Nº Radicado 0123013573102/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud: 376336
 Número de orden de compra a modificar: 114091
 Entidad compradora: Comando General Fuerzas Militares
 Nombre del solicitante: Anderson Johao Poveda Castro
 Proveedor: LINALCA INFORMATICA S A S
 Mecanismo de agregación de demandas: ETP III
 Tipo de Solicitud: Modificación de la Orden de Compra
 Fecha: 2023-09-11 09:36:36

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-09-11	2023-10-02

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
108600	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	CDP-39323	CDP	39323

Artículos actuales

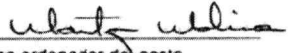
No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	etp03 - ETP-WS-9 ETP -- ETP -- 7000 -- 16 NUCLEOS -- AVANZADA -- GESTION Y ADMINISTRACION HDD + SSD -- 2 TB 7200 RPM + 1TB PCIe -- ECC -- 256 GB -- Zona 1	1.0	0.55 Metros	16473082.09	CDP-39323	16473082.09
2	etp03 - COMPONENTE-WS-45 COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	1.0	0.55 Metros	428644.30	CDP-39323	428644.30
3	etp03 - COMPONENTE-WS-50 COMPONENTE -- Energy Star 8 x o superior - CPU y Monitor (N/A cuando el Sistema Operativo es Linux) o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labelling -- NA -- NA -- NA --	1.0	0.55 Metros	3128.79	CDP-39323	3128.79

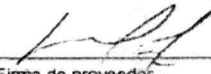
"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
 Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
 Conmutador: (57-1) 3150111
 www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123013573102/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

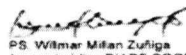
El Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con los insumos legales, jurisprudenciales y la necesidad que se presenta a fin de satisfacer el objeto contractual, modifica la Orden de Compra No. 114091-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 02 de octubre de 2023.


 Firma ordenador de gasto
 Nombre: Teniente Coronel. MARITZA MOLINA CARROLLO
 Documento: 41.952.028 expedida en Armenia


 Firma de proveedor
 Nombre: Ivan Mauricio Martinez
 Documento: 80.159.425

Ve. Bo: 
 Mayor Anderson Johao Poveda Castro
 Jefe Area de Contratación del Comando General FF MM

Proyectó: 
 PD. Enrique Alberto Solsaque Gonzalez
 Abogado Area de Contratación del COGFM

Revisó: 
 PS. Wilmar Milan Zuluaga
 Asesor jurídico DIADF COGFM

Que el día 02 de octubre de 2023 se realizó modificatorio 002; así:

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA
 Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud: 372191
 Número de orden de compra a modificar: 114091
 Entidad compradora: Comando General Fuerzas Militares
 Nombre del solicitante: Anderson.poveda Poveda Castro
 Proveedor: LINALCA INFORMATICA S.A.S
 Mecanismo de agregación de demanda: ETP II
 Tipo de Solicitud: Modificación de la Orden de Compra
 Fecha: 2023-10-02 16:00:55

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-10-02	2023-12-06

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
108600	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	CDP-39323	CDP	39323

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
 Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
 Conmutador: (57-1) 3150111
 www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123013573102/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

1	sup03 - ETP-VVS- 1.0 9. ETP -- ETP -- 7000 -- 16 NUCLEOS -- AVANZADA -- GESTION Y ADMINISTRACION HDD + SSD -- 2 TB 7200 RPM -- 1TB PCIe -- ECC -- 256 GB -- Zona 1	1.0	0.55 Metros	16473082.09	CDP-39323	16473082.09
2	sup03 - COMPONENTE- VVS-46. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todos los Zonas	1.0	0.55 Metros	428644.30	CDP-39323	428644.30
3	sup03 - COMPONENTE- VVS-50 COMPONENTE -- COMPONENTE -- Energy Star 8 x o superior - CPU y Monitor (NA cuando el Sistema Operativo es Linux) o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labeling -- NA -- NA -- NA --	1.0	0.55 Metros	3128.79	CDP-39323	3128.79

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total

Modificar a la Orden de Compra No 114090-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 06 de diciembre de 2023.

Firma ordenador del gasto
 Nombre: Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO
 Documento: 41.952.028 expedida en Armenia

Firma de proveedor
 Nombre: IVAN MAURICIO MARTINEZ
 Documento: 80.159.425

Elaboró: PD. Shirley Arriaga Solaque Gonzalez
 Abogada Área de Contratación del COGFM

Revisó: PS. YULMAR MILDAN ZUNIGA
 Asesor jurídico DIADF- COGFM

Vº Bº.: Mayor Anderson Johao Poveda Castro
 Jefe Área de Contratación del Comando General PF MM.

Documento:



Nº Radicado 0123013573102/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 30 de noviembre de 2023 el oferente LINALCA solicita realizar prorroga

Que el día 04 de diciembre de 2023 mediante oficio con radicado Nro. 0123012521802 el supervisor de la OC 114091 solicita a la Directora Administrativa y Financiera se realice modificatorio

Que el día 04 de diciembre de 2023 mediante oficio con radicado Nro. 0123013502402 se emite concepto técnico de viabilidad para la realización de la modificación de prorroga

2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar el modificatorio no se evidencia riesgo para la administración de tipo económico, financiero y tampoco un futuro desequilibrio económico.
- Existen los recursos disponibles que permite continuar con la ejecución del contrato
- No serán modificados los precios unitarios establecidos en el contrato.
- El contrato se encuentra en ejecución

Por lo tanto, se emite concepto de viabilidad económica para efectuar la prorroga a la orden de compra Nro. 114091, la cual quedara de la siguiente manera:

PRORROGA:

Se realice prorroga a la Orden de Compra 114091 2023 hasta el día **20 de diciembre de 2023.**

Atentamente,

PS. ANDRES EDUARDO HERNANDEZ FANDIÑO
Asesor Económico



COMUNICACIÓN INTERNA



Nº Radicado 0123012521802/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-CECCO

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Para: Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera COGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

De: Dirección de tecnologías de información (CGDJ6)

Asunto: Solicitud Modificatorio Prórroga OC 114091-2023.

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera CGFM, tenga a bien prorrogar la Orden de Compra No.114091-2023, la cual se encuentra vigente con fecha de vencimiento el **06 de diciembre de 2023** por un valor total de (\$ 16.904.855,18), y cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO".

Conforme lo anterior la necesidad solicitada es la siguiente:

Cantidad	Elemento	Valor Orden de Compras	Vigencia
1	Computador Workstation	\$ 16.904.855,18	06 diciembre de 2023

Por lo anterior teniendo en cuenta que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución próximo a vencer, se solicita a la Dirección Administrativa y Financiera la prórroga hasta el día **20 diciembre año 2023**, queda en espera de su pronta respuesta para continuar con los trámites administrativos a que haya lugar.

Cordialmente,

Capitán. CESAR DANIEL URIBE PARDO
Supervisor OC 114091-2023

Anexos:

1. Concepto Técnico
2. Oficio de Carta de solicitud por el Contratista



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


FECHA 04 DIC 2023 HORA LLEGADA 15:40
REGISTRO Nº 12521802 HORA ENTREGA

RADICADO A AYDIADF ARADM ASESJUR
ARCON ARIMP
ARFIN G CALIDAD

OPERACIÓN INMEDIATA	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	<input type="checkbox"/>
LO DE SU CARGO	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	<input type="checkbox"/>
DE CUMPLIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	<input type="checkbox"/>
RESUELVA E INFORME	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	<input type="checkbox"/>
ESTUDIE Y RECOMIENDE	<input checked="" type="checkbox"/>	CORDINAR CON	<input type="checkbox"/>
DE RESPUESTA	<input checked="" type="checkbox"/>	TRAIGA ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/>
PLAN MEJORAMIENTO	<input type="checkbox"/>	DISTRIBUIR AREAS	<input type="checkbox"/>
TRATE CONMIGO	<input type="checkbox"/>	COTIZAR	<input type="checkbox"/>
FAVOR ASISTIR	<input type="checkbox"/>	ARCHIVAR	<input type="checkbox"/>
RECOMENDACIÓN ESCRITA	<input type="checkbox"/>	PRIORITARIO	<input type="checkbox"/>
AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	SEGUIMIENTO Y CONTROL	<input type="checkbox"/>
DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES	<input checked="" type="checkbox"/>	DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS APROBADO PARA VIGENCIA	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES

PLAZO


Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa Financiera

COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123013502402 / COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Para: Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

De: Dirección de tecnologías de información (CGDJ6)

Asunto: Concepto Técnico Viabilidad Modificadorio Prórroga OC N° 114091

Respetuosamente me permito enviar la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del COGFM el concepto técnico de la orden de compra N° 114091 con el fin de dar la viabilidad a la modificatoria prórroga solicitada por el contratista.

Viendo la importancia que reviste el suministro de los equipos de cómputo requeridos por las Fuerzas Militares para el exitoso desarrollo de sus operaciones, considera procedente la adquisición de computadores, scanner e impresoras; toda vez que son de carácter indispensable para el desarrollo de las funciones y para garantizar el cabal cumplimiento de la misión.

De otra parte, el Comando General de las Fuerzas Militares no dispone de reserva de equipos de cómputo en el almacén general por las características técnicas requeridas en este proceso, por lo cual se refuerza la necesidad de la adquisición y por ende prórroga de nuevos equipos.

Bajo este contexto y viendo la competitividad, productividad y mejora que aporta a la institución y en aras de acceder a la última tecnología, en mejores condiciones y optimización, este solo se logra con la adquisición de equipos conforme a la necesidad presentada.

A continuación, se expone la solicitud de prórroga presentado por la entidad:

"(...) En atención con el compromiso de entrega de los equipos objeto de la orden de compra del asunto, manifestamos que el fabricante Hewlett-Packard, ha presentado demoras en la fabricación de los equipos a nivel general, y esto ha generado retrasos en los compromisos de entrega que tenemos con nuestros clientes".

Por lo anterior, Linalca solicita al mayorista la compra por medio de fabricación especial a HEWLETT PACKARD, orden de compra No.21378 puesta a INGRAM MICRO SAS el 04 de septiembre de 2023.



Bogotá, 30 de noviembre de 2023

Señores
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Atn. Capitán ALBERTO SUAREZ MÉNDEZ
Supervisor Orden de Compra
Ciudad

Asunto: Solicitud de Prorroga Orden de Compra No. 114091

Respetados Señores;

En atención con el compromiso de entrega de los equipos objeto de la orden de compra del asunto, manifestamos que el fabricante **Hewlett-Packard**, ha presentado demoras en la fabricación de los equipos a nivel general, y esto ha generado retrasos en los compromisos de entrega que tenemos con nuestros clientes.

Por lo anterior, y en vista que es una situación que no depende de LINALCA INFORMATICA, y que no podemos controlar, nos acogemos a la **Cláusula 26 Caso Fortuito y Fuerza Mayor**, establecida en el Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, que textualmente dice: **"Cláusula 26 Caso Fortuito y Fuerza Mayor ... La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones"**.

Por otro lado, reiteramos a la entidad, que nuestra intención siempre ha sido cumplir en calidad y tiempo, sin embargo, este tema es ajeno al deber ser de nuestra compañía, por lo que adjuntamos al presente, documento expedido directamente por fabrica **Hewlett-Packard** con las fechas de compromiso de entrega de los equipos para este año, el número de orden relacionada en la carta es 115762223.

Order	MATERIAL	QUANTITY	ETA	
115762015	8Y2T4LS#ABM	2	Mediados de diciembre de 2023	OC-114090
115762223	8Y2I2LS#ABM	1	Principios de diciembre de 2023	OC-114091
115761703	8Y2T9LS#ABM	3	Principios de diciembre de 2023	OC-114089

LC FM 223 Membrete Linalca Rev.10 Enero/2021

Finalmente es necesario precisar que el incremento en los tiempos de entrega por parte del fabricante a los mayoristas y de los mayoristas a nosotros los canales (En el marco de una estructura de cadena de distribución), obedece a circunstancias ajenas a entidad, imputables al establecimiento de nuevas condiciones y protocolos para la entrada en el país de mercancía extranjera, así como el aumento en los tiempos de tránsito legalización y entrega de los producto a nivel nacional, por circunstancias asociadas a las condiciones climáticas que limitan el número de navíos disponibles para el tránsito a través del Canal de Panamá, que como se ha expresado superan la voluntad y se



enmarcan en circunstancias imprevisibles que exceden nuestro alcance o disposición, encuadrándose entonces estas situaciones en la manifestación de una **FUERZA MAYOR**.

Por esta misma vía y siendo conscientes que esta situación ha generado una dificultad generalizada para el cumplimiento de las órdenes de compra, por situaciones totalmente imprevisibles, de forma atenta solicitan que:

PRIMERO: se otorgue una **PRORROGA** del plazo de ejecución correspondiente hasta el **(20 diciembre 2023)**, de la orden de compra No. 114091, lo anterior de acuerdo con la información suministrada por parte del fabricante de los productos solicitados, con la claridad y salvedad correspondiente de que, de superarse las dificultades con el transporte de los productos de forma anticipada, Linalca Informática S.A.S, adelantara la entrega de los bienes obrantes en la Orden de Compra, antes del vencimiento del término solicitado.

Finalmente se adjuntan la certificación recibida por Fabrica HP, en primera instancia los equipos ya nacionalizados.



Colombia, 29 de noviembre de 2023

Estimado socio,
LINALCA INFORMATICA SA

Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP:

- Cliente final: Comando General Fuerzas Militares
- Pedido: 115762015, 115762223 Y 115761703
- Socio: LINALCA INFORMATICA SA

A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 115762015, 115762223 Y 115761703 cuentan con las siguientes fechas estimadas de entrega aproximadamente:

Order	MATERIAL	QUANTITY	ETA
115762015	8Y2T4LS#ABM	2	Mediados de diciembre de 2023
115762223	8Y2T2LS#ABM	1	Principios de diciembre de 2023
115761703	8Y2T9LS#ABM	3	Principios de diciembre de 2023

A solicitud de LINALCA INFORMATICA SA se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin.

Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP.

Saludos,

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Sandra Hinestroza
Representante Legal

Ref:PV-CPD-0009034387



Esta cadena de distribución, encierre ciertas actividades las cuales se salen de la esfera y control del proveedor (Linalca).

Hay que entender que el fabricante es HP- Fabricante de la solución, quien en este estado es el que fabrica bajo pedido la solución, entiendo que la misma se configura una vez la contratista ósea proveedor final – Linalca - se hace acreedor a la orden de compra.

El Proveedor último, como se dijo líneas atrás, Linalca, está limitado al tiempo que la fábrica – HP disponga para la fabricación de la solución pedida, hay que aclarar acá que la solicitud de fabricación se da una vez, el contratista se le adjudique el reproceso contractual, fecha que se debe tener en cuenta para que se fabrique la solución, pues es una expectativa que se gane el proceso.

Como prueba el contratista allegó las siguientes órdenes de compra No.21378, en las cuales se puede evidenciar la compra de los elementos a fin de fabricar las WorkStation solicitadas:



LINALCA INFORMATICA S.A.S
 NIT: 800180299
 AUT. MEDELLIN KM 1.5 VIA SIBERIA Pac. Bld 3
 (601) 635 10 55
 LC-FM-038 Rev.5 Feb/2022

SEÑOR(ES)						DESPACHAR A:		ORDEN DE COMPRA		
INGRAM MICRO SAS 900561761-8 PAOLA DIAZ 898 5361 Paola.diaz@ingrammicro.com						Linalca Informatica S.A.S AUTOP. MEDELLIN KM 1.5 PARQUE INDUSTRIAL DE OCCIDENTE, BOD 3 LOCAL 114 Jhon Parle Forero 6351055		21378		
FECHA DOCUMENTO			FECHA ENTREGA			FORMA DE ENVIO		CONDICIONES DE PAGO		RESPONSABLE
4	9	2023	30	11	2023	TRANSPORTE PROVEEDOR		CREDITO 60 DIAS		Jesus Rivera
Nº PARTE FABRICANTE		DESCRIPCION				CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
57K35AV		CPU HP Z4 G5 WORKSTATION INTEL XEON W5 2465X 256GB 1TB SSD 2TB WIN 11 PRO				1	USD 4,024.00	USD 4,024.00		
U56NNE		EXTENSION GARANTIA HP 3Y ACTIVE CARE NBD ONSITE WS HW SUPP				1	USD 68.00	USD 68.00		
VN567AA		CABLE HP DISPLAYPORT				1	USD 10.60	USD 10.60		
54W30AA#ABA		MONITOR HP P22H G5 21.5"				1	USD 136.70	USD 136.70		



LINALCA INFORMATICA S.A.S
NIT: 800188299
AUTOP. MEDELLIN KM 1.5 VÍA SIBERIA Pto. Bol. 3
(601) 635 10 55
LC-FM-038 Rev.5 Feb/2022

SEÑOR(ES) INGRAY MICRO SAS 900561761-8 PAOLA DIAZ 992 5361 Paola.diaz@ingrammicro.com		DESPACHAR A: Linalca Informatica S.A.S AUTOP. MEDELLIN KM 1.5 PARQUE INDUSTRIAL DE OCCIDENTE, BOD 3 (LOCAL 114) Jhon Porte Forero 6351055		ORDEN DE COMPRA 21378	
FECHA DOCUMENTO	FECHA ENTREGA	FORMA DE ENVIO	CONDICIONES DE PAGO	RESPONSABLE	
4 9 2023	30 11 2023	TRANSPORTE PROVEEDOR	CREDITO 60 DIAS	Jesus Rivera	
N° PARTE FABRICANTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
SON: CINCO MIL CUARENTA Y CINCO DOLARES			VALOR NETO	USD	4,239.30
TOTAL PRODUCTOS: 4			IVA 19%	USD	805.47
			TOTAL	USD	5,045

Condiciones Especiales de Negociación:

Favor confirmar recibo de esta orden e indicar si se requiere algún cambio, las facturas generadas deben coincidir con los precios, cantidades y condiciones indicados en esta orden.
Todos los productos entregados deben venir con las declaraciones de importación legibles y con los seriales entregados resaltados. Los números de parte deben coincidir con la DC. Si estas condiciones no se cumplen **NO** se acepta la entrega.
En caso de que sea necesario emitir nota crédito por alguno de los productos de esta orden de compra, se debe relacionar el número de este documento.

Conforme lo anterior, y analizando el material solicitado en la Órdenes de Compra anteriormente descritas, son los elementos esenciales para ensamblar el equipo Workstation, ya que posee características especiales de almacenamiento y procesamiento robustas, las cuales deben ser importadas de fábrica.

Teniendo en cuenta la orden de compra 114091 por un valor de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$16.904.855,18), la cual tiene una fecha de vencimiento 06 de diciembre de 2023 se emite lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la solicitud de prórroga a la orden de compra N° 114091, en mi calidad de estructuradora técnica, es viable la aprobación de mencionada prórroga, teniendo en cuenta que el equipo Workstation posee características especiales de almacenamiento y procesamiento robustas, las cuales deben ser importadas de fábrica.

De igual manera es importante mencionar la misión específica de apoyo que realizará este equipo en el COGFM ya que no se puede cumplir con cualquier equipo que no sea de las mismas características solicitadas en el anexo técnico por ende es necesario y apruebe esta prórroga.

Respetuosamente,

CP. ANGELA YADIRA RUBIO ARIZA
Estructuradora técnica OC N° 114091



Por esta misma vía y siendo conscientes que esta situación ha generado una dificultad generalizada para el cumplimiento de las órdenes de compra, por situaciones totalmente imprevisibles, de forma atenta solicitan que:

PRIMERO: se otorgue una **PRORROGA** del plazo de ejecución correspondiente hasta el **(13 diciembre 2023)**, de la orden de compra No. 114089, lo anterior de acuerdo con la información suministrada por parte del fabricante de los productos solicitados, con la claridad y salvedad correspondiente de que, de superarse las dificultades con el transporte de los productos de forma anticipada, Linalca Informática S.A.S, adelantara la entrega de los bienes obrantes en la Orden de Compra, antes del vencimiento del término solicitado.

Finalmente se adjuntan la certificación recibida por Fabrica HP, en primera instancia los equipos ya nacionalizados.



Colombia, 29 de noviembre de 2023

Estimado socio,
LINALCA INFORMATICA SA

Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP:

- Cliente final: Comando General Fuerzas Militares
- Pedido: 115762015, 115762223 Y 115761703
- Socio: LINALCA INFORMATICA SA

A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 115762015, 115762223 Y 115761703 cuentan con las siguientes fechas estimadas de entrega aproximadamente:

Order	MATERIAL	QUANTITY	ETA
115762015	8Y2T4LS#ABM	2	Mediados de diciembre de 2023
115762223	8Y2T2LS#ABM	1	Principios de diciembre de 2023
115761703	8Y2T9LS#ABM	3	Principios de diciembre de 2023

A solicitud de LINALCA INFORMATICA SA se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin.

Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP.

Saludos,

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Sandra Hlnestroza
Representante Legal

Ref:PV-OPD-0003034387



Esta cadena de distribución, encierre ciertas actividades las cuales se salen de la esfera y control del proveedor (Linalca).

Hay que entender que el fabricante es HP- Fabricante de la solución, quien en este estado es el que fabrica bajo pedido la solución, entiendo que la misma se configura una vez la contratista ósea proveedor final – Linalca - se hace acreedor a la orden de compra.

El Proveedor último, como se dijo líneas atrás, Linalca, está limitado al tiempo que la fábrica – HP disponga para la fabricación de la solución pedida, hay que aclarar acá que la solicitud de fabricación se da una vez, el contratista se le adjudique el reproceso contractual, fecha que se debe tener en cuenta para que se fabrique la solución, pues es una expectativa que se gane el proceso.

Como prueba el contratista allegó las siguientes órdenes de compra No. 21376, en las cuales se puede evidenciar la compra de los elementos a fin de fabricar las WorkStation solicitadas:

LINALCA INFORMATICA S.A.S
 NIT: 800188299
 AUT MEDELLIN KM 1.5 VÍA SIBERIA PaO, Bod 3
 (601) 635 10 55
 LC-FM-038 Rev.5 Feb/2022

SEÑOR(ES)		DESPACHAR A:		ORDEN DE COMPRA				
INGRAM MICRO SAS 900561761-8 PAOLA DIAZ 098 3361 Paola.diaz@ingrammicro.com		Linalca Informatica S.A.S AUTOP MEDELLIN KM 1.5 PARQUE INDUSTRIAL DE OCCIDENTE, BOD 3 LOCAL 114 Jhon Porte Forero 6351055		21376				
FECHA DOCUMENTO		FECHA ENTREGA		FORMA DE ENVIO				
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA		CONDICIONES DE PAGO	RESPONSABLE
4	9	2023	30	11	2023	TRANSPORTE PROVEEDOR	CREDITO 60 DIAS	Jesus Rivera
N° PARTE FABRICANTE		DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4Y0H6AV		CPU HP Z2 G9 TOWER DESKTOP C15 12600K 32GB HDD 1TB SSD 1TB WIN 11 PRO				3	USD 1,256.00	USD 3,768.00
64W41AA		MONITOR HP P27H G5 FHD				3	USD 196.00	USD 588.00
VN567AA		CABLE HP DISPLAYPORT				3	USD 9.50	USD 28.50
U56NNE		EXTENSION GARANTIA HP 3Y ACTIVE CARE NBD ONSITE WS HW SUPP				3	USD 31.50	USD 94.50

Bogotá, 30 de noviembre de 2023

Señores
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Atn. Capitán ALBERTO SUAREZ MÉNDEZ
Supervisor Orden de Compra
Ciudad

Asunto: Solicitud de Prorroga Orden de Compra No. 114091

Respetados Señores;

En atención con el compromiso de entrega de los equipos objeto de la orden de compra del asunto, manifestamos que el fabricante **Hewlett-Packard**, ha presentado demoras en la fabricación de los equipos a nivel general, y esto ha generado retrasos en los compromisos de entrega que tenemos con nuestros clientes.

Por lo anterior, y en vista que es una situación que no depende de LINALCA INFORMATICA, y que no podemos controlar, nos acogemos a la **Cláusula 26 Caso Fortuito y Fuerza Mayor**, establecida en el Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, que textualmente dice: *“Cláusula 26 Caso Fortuito y Fuerza Mayor ... La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones”*.

Por otro lado, reiteramos a la entidad, que nuestra intención siempre ha sido cumplir en calidad y tiempo, sin embargo, este tema es ajeno al deber ser de nuestra compañía, por lo que adjuntamos al presente, documento expedido directamente por fabrica **Hewlett-Packard** con las fechas de compromiso de entrega de los equipos para este año, el número de orden relacionada en la carta es 115762223.

Order	MATERIAL	QUANTITY	ETA	
115762015	8Y2T4LS#ABM	2	Mediados de diciembre de 2023	OC-114090
115762223	8Y2T2LS#ABM	1	Principios de diciembre de 2023	OC-114091
115761703	8Y2T9LS#ABM	3	Principios de diciembre de 2023	OC-114089

LC-FM-223 Membrete Linalca Rev.10 Enero/2021

Por lo anterior y en aras de no generar un incumplimiento en las obligaciones de la orden de compra No. 114091, solicitamos de la manera más cordial, nos concedan una prórroga hasta el 20/12/2023.

A la espera de su respuesta,

Cordialmente,



DAVID ALEJANDRO DAZA
C.C. 80.032.192
REPRESENTANTE LEGAL
LINALCA INFORMATICA S.A.S.
NIT. 800.188.299-4